



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

##### *Aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Condado de Treviño publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 73, de 15 de abril de 2024, sobre la modificación de la ordenanza reguladora de asociaciones, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### «ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

###### *Artículo 1. – Objeto.*

Es objeto de la presente ordenanza estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a entidades, asociaciones y organismos cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, que otorgue al ayuntamiento entre ellos, las becas, primas, premios, ayudas, etc.

###### *Artículo 2. – Previsión presupuestaria.*

Las subvenciones concedidas conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, se otorgarán con cargo a las dotaciones presupuestarias que, a este efecto, se fijen con carácter anual en los presupuestos municipales.

###### *Artículo 3. – Criterios generales:*

a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual y su concesión no implica obligatoriedad por parte del ayuntamiento y no crea derecho ni establece precedente alguno para futuras concesiones.

b) La corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, salvo cláusula en contrario.

c) No será exigible aumento o revisión de la subvención.

d) No se concederán subvenciones para finalidades que el ayuntamiento puede cumplir por sí mismo con igual eficacia y sin mayor gasto que el representado por la propia subvención.

e) Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, objetividad y, cuando sea posible concurrencia, sin que interfieran, en el terreno económico, en el libre juego de la competencia.



f) Su cuantía dependerá de las posibilidades que permitan la planificación y definición de los objetivos generales municipales. Se reservará una cantidad de 2.000 euros para peticiones esporádicas realizados por entidades sin afán de lucro domiciliadas, en el término municipal siempre para actividades concretas incluibles dentro de las áreas mencionadas en el artículo anterior.

*Artículo 4. – Peticionarios.*

Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente ordenanza, cualquier persona física o jurídica que cumpla los siguientes requisitos:

4.1. – Entidades:

a) Que la sede social se halle en el municipio, desarrollándose, prioritariamente, el ejercicio de su actividad en este municipio y hallándose inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León y en el Registro Municipal de Asociaciones o de Vecinos. Excepcionalmente se eximirán de cumplir dicho requisito las asociaciones o entidades que, a juicio de la técnico y concejal responsable del área o en su caso, el alcalde-presidente desarrollen labores y o actividades de reconocido y marcado carácter educativo, cultural o benéfico, y las comisiones de fiestas

b) Que se encuentren constituidas sin ánimo de lucro.

c) Que puedan acreditar documentalmente hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, a la fecha de la solicitud de la subvención.

d) Que especifiquen las subvenciones recibidas por otras entidades.

4.2. – Personas físicas:

Deberán estar empadronadas en el municipio con un mínimo de antigüedad de 1 año, y presentar la documentación que para cada tipo de ayudas se establezca en estas ordenanzas y en los acuerdos o resoluciones que se dicten al respecto por el ayuntamiento.

*Artículo 5. – Modalidades y actividades objeto de subvención.*

Se establecen los siguientes tipos de subvención:

5.1. – Subvenciones directas:

Son aquellas cuyo otorgamiento no precisa la tramitación de ningún procedimiento de licitación. Para su concesión será requisito previo que aparezcan reflejadas en el presupuesto de gastos del ayuntamiento de forma nominativa y con una consignación concreta. El que figuren en los presupuestos municipales de esta forma no significa, sin embargo, que el beneficiario tenga derecho a su percepción, sino únicamente el importe máximo de subvención que pueda otorgarle el ayuntamiento. En todo caso se precisará la adopción de acuerdo o resolución por el órgano competente que establezca la cuantía y las condiciones en que se concrete la subvención.

Se incluyen en este apartado las subvenciones a otorgar a los organizadores de fiestas que se celebren en los diferentes barrios del municipio.

5.2. – Ayudas para actividades que fomenten el aprendizaje y el uso del euskera.

5.3. – Ayudas a entidades, asociaciones y organismos que promuevan el valor histórico del enclave de Treviño y que sus actividades promocionen el patrimonio artístico cultural.



*Artículo 6. – Criterios de valoración.*

Para la concesión de las subvenciones, y en orden de fijar la cuantía de estas, se valorará la mayor o menor concurrencia en la solicitud presentada, de las siguientes condiciones, según se trate de:

La continuidad, estabilidad y solvencia de la entidad solicitante en el ámbito en el que vaya a desarrollar la actividad y programa propuesto.

La dificultad acreditada por la entidad solicitante para acudir a otros medios de financiación, así como los medios económicos con que cuente la misma, en relación con el importe solicitado como subvención.

La originalidad del programa o actividad a desarrollar.

El número estimado de personas que puedan ser beneficiadas con la realización del programa o actividad.

La viabilidad técnica y económica del programa y de las actividades proyectadas.

La valoración para la concesión de subvenciones se realizará por régimen de concurrencia. Únicamente se podrá solicitar una subvención por titular de asociación. Se abonará el 100% del total del presupuesto presentando, teniendo en cuenta que el importe máximo subvencionable será de 500 euros. Si hubiese ayudas de cualquier otro tipo se descontarían de presupuesto inicial con la finalidad de que la suma de las subvenciones no supere el 100% de presupuesto presentado. Por lo que se solicitará una declaración jurada de ingresos y gastos de la actividad a subvencionar.

Si dado el supuesto, en el que no se consumiese el presupuesto adjudicado a la partida presupuestaria, cabría la posibilidad de que los titulares repitiesen la solicitud para una nueva actividad.

Actividades subvencionables:

- Actividades culturales dentro del municipio.
- Charla.
- Talleres.
- Exposiciones.
- Actividades, salidas y excursiones que promuevan el patrimonio artístico y cultural y/o relacionadas con educación.
- Actividades deportivas, que no estén subvencionadas en otras partidas presupuestarias del ayuntamiento.

En ningún caso serán subvencionables:

1. – Material de uso personal o comidas.

*Artículo 7. – Documentación a presentar.*

7.1. – Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía, se presentarán en el Registro General del ayuntamiento con arreglo a los impresos que se facilitarán a tal efecto.



7.2. – Las entidades deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

Fotocopia de DNI de la persona firmante de la solicitud.

Proyecto de la actividad concreta o programa a desarrollar, en el que se especifiquen los objetivos, participantes, fechas, y lugar de celebración.

Declaración jurada, detallada de ingresos y gastos, con indicación de los medios financieros previstos (cuotas, donativos...).

Declaración jurada del representante de la entidad relativa a la identidad de los miembros de su órgano directivo y sobre el número de socios.

Certificados expedidos por Hacienda y la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

7.3. – En las demás solicitudes que presenten las personas físicas, se exigirá la documentación que se señala para las entidades.

Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos o no vinieran acompañadas de la documentación reseñada, se requerirá al interesado; que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la recepción de la petición, subsane las deficiencias, advirtiéndole que, en caso contrario, se desestimará su solicitud de subvención por defectos de forma, previa valoración del técnico y concejal de área junto con la validación del alcalde.

*Artículo 8. – Plazos de presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando cualesquiera de las subvenciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza, se presentarán en los plazos que a continuación se indican:

Del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso en el que se desee realizar el programa o actividad.

*Artículo 9. – Obligaciones del/de la beneficiario/a.*

a) Cumplir con la presente ordenanza en lo que pueda referirse a la organización del acto subvencionado.

b) Asumir las responsabilidades que la organización del acto conlleve, y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.

c) Hacer constar en toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Será requisito de obligado cumplimiento el que los impresos y demás medios de publicidad que se quieran dar al acto o programa para el cual se solicita la subvención, vayan redactados en castellano y en euskera.

d) Justificar en las oficinas municipales correspondientes las ayudas económicas concedidas con anterioridad por el ayuntamiento, siendo causa de denegación de nuevas subvenciones el que no se haya producido dicha justificación.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el ayuntamiento.

f) Comunicar al ayuntamiento, en cualquier caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administración o ente público.



*Artículo 10. – Justificación de la subvención.*

Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar en las oficinas municipales correspondientes, en un plazo inferior a 2 mes, desde la finalización del programa o actividad subvencionada, la siguiente documentación. La no presentación de la documentación en el plazo requerido dará lugar a la pérdida de la misma.

10.1. – Entidades:

1. – Memoria explicativa de las actividades realizadas, con indicación de los objetivos alcanzados y su correspondiente evaluación.

2. – Facturas originales y fotocopia de las mismas, al objeto de su comprobación por los servicios municipales, devolviéndose posteriormente los originales al/a la petitioner/a. No se admitirán como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos a los que se concedió la subvención.

3. – Balance de ingresos y gastos.

4. – Un ejemplar del programa, cartel anunciador, fotografías u otra documentación gráfica elaborada en/o para el desarrollo de la actividad subvencionada, debiendo contar en tales ejemplares el patrocinio del Ayuntamiento de Condado de Treviño.

5. – Fotocopias de los acuerdos de concesión de ayudas económicas por otras Instituciones si no pudieran aportarse en el momento de la solicitud de la subvención ante esta corporación.

6. – En el caso de que no se hubiera gastado total o parcialmente la subvención concedida o no se hubiera destinado a los fines previstos, deberá reintegrarse a las arcas municipales.

7. – Cuando se realicen pagos a entidades que tengan que presentar declaración del IVA, la justificación deberá venir acompañada de la correspondiente factura o duplicado de la misma.

8. – Si se presentan como justificantes recibos de personal, se ajustarán al modelo establecido

En todo caso, el/la técnico/a, concejal/a del área que haya tramitado el expediente deberá acreditar, mediante la elaboración del correspondiente informe, que se han logrado los objetivos para los que se concedió la subvención.

*Artículo 11. – Abono de la subvención.*

El abono de la subvención se deberá realizar en el plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación requerida.

DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.* – Será competencia de la Alcaldía, junto con la concejalía que corresponda la interpretación y resolución de las dudas que de la presente ordenanza pudieran resultar.

*Segunda.* – La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Condado de Treviño y la persona o entidad beneficiaria de la subvención.



DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 30 de mayo de 2024.

El alcalde,  
Adolfo Estavillo Musitu